

COMENTARIOS A LOS SERVICIOS FINALES, SERVICIOS PORTADORES Y EQUIPOS TERMINALES, EN RELACIÓN CON EL CONSEJO DE TELECOMUNICACIONES COMUNITARIO

Por DIEGO JAYME BIONDI

Servicios finales, servicios portadores y equipos terminales

De acuerdo con la LOT se denominan servicios finales de telecomunicación «aquellos servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad completa para la comunicación entre usuarios, incluidas las funciones de equipo terminal y que generalmente requiere elementos de conmutación» (artículo 13-1).

En cuanto a los servicios portadores son los «servicios de telecomunicación que proporcionan la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red definidos» (artículo 14-1).

En este tipo de servicios existen dos modalidades:

- a) Servicios que utilizan redes de telecomunicación conmutadas para enlazar los puntos de terminación, tales como la transmisión de datos por redes de comunicación de paquetes, por redes de conmutación de circuitos, por la red telefónica conmutada o por la red télex.
- b) Servicios que utilizan redes de telecomunicación no conmutadas. Pertenece a este grupo, entre otros, el servicio de alquiler de circuitos.

Por último, los equipos terminales, con funciones especificadas en la definición de cada servicio de telecomunicación, podrán ser libremente adquiridos a la entidad explotadora o a otra entidad o cedidos mediante cualquier otro título jurídico válido (artículo 13-4).

Para conectar equipos terminales a los puntos de conexión, será condición necesaria que los mismos hayan obtenido los correspondientes certificados de homologación y cumplimiento de las especificaciones de acuerdo con el Reglamento Técnico de cada servicio final de telecomunicación, a fin de garantizar tanto la seguridad del usuario como el correcto funcionamiento de la red de telecomunicación (artículo 13-5).

Hasta aquí lo que dispone la LOT, fundamentalmente, en su Capítulo II «Servicios finales y portadores».

Ahora bien; en su propio texto se advierte que es preciso desarrollar el contenido de la Ley en muy diversos aspectos, no siendo el menos interesante aquel que afecta al Ministerio de Transporte, Turismo y Comunicaciones (MTTC) en su relación con la CEE, en el campo de las Telecomunicaciones.

Teniendo en cuenta, además, que bajo la perspectiva del comentario al Capítulo II de la LOT hay que centrarse en el desarrollo de los estándares de diferentes clases, la presentación del Consejo de Telecomunicaciones Comunitario (CTC) organismo que entiende y actúa en el campo de las Telecomunicaciones se va a hacer de forma parcial, bajo el punto de vista de su organización para el desarrollo de los estándares.

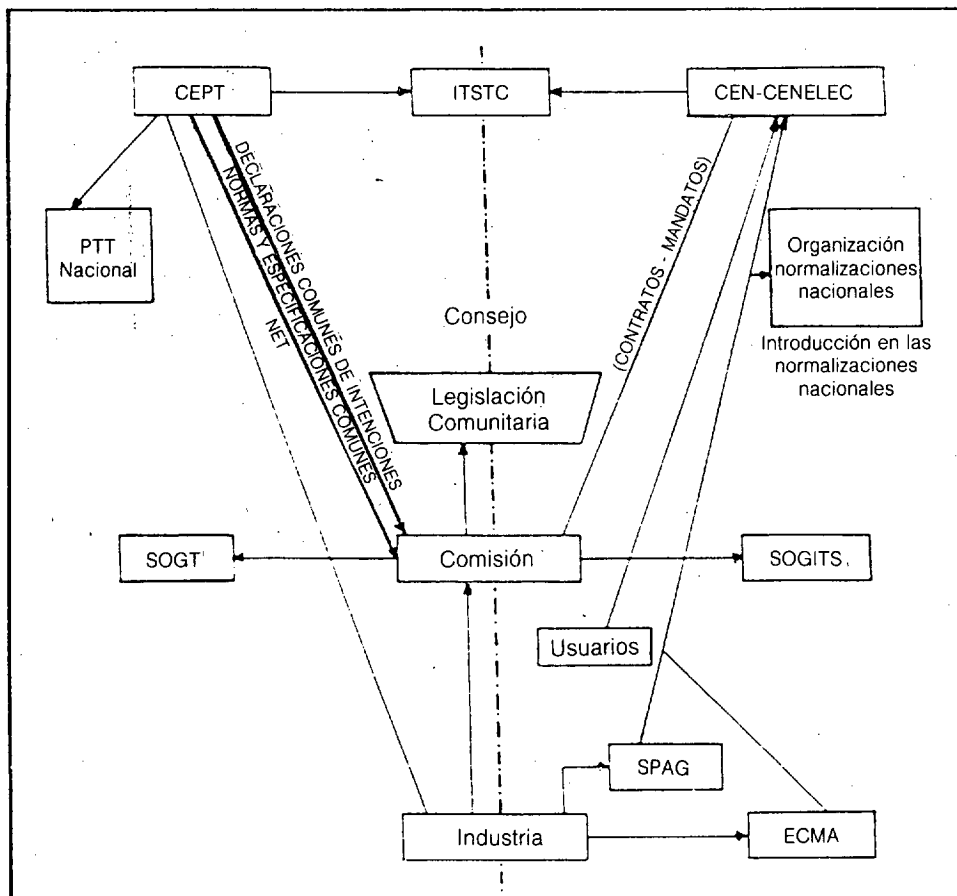
El Consejo de Telecomunicaciones Comunitario (CTC)

En la figura 1 se detalla, según la limitación anteriormente expuesta, la «organización de las relaciones en Europa para el desarrollo de estándares» que ofrece el CTC. Entre los diversos organismos que se detallan, destaca la Comisión para el Programa de Acción.

Dicha Comisión, se encuentra asesorada por los dos Grupos (SOGT y SOGITS) y enlazada con los CEPT, ITSTC y CEN-CENELEC, siglas traducidas a pie de página de la figura 1. Aclara los mecanismos que se siguen para que el Consejo pueda adoptar sus decisiones.

La participación española en el Consejo

El desarrollo del Programa de Acción de la Comisión conlleva, por parte de la Administración española de Telecomunicaciones una aceptación del



Leyenda:

- CEN-CENELEC: Junta Europea para Institución de Estándares (Comité Europeo para la Estandarización-Comité Europeo para la Estandarización Electro-Técnica).
- CEPT: Conferencia Europea de Administraciones de Correos y Telecomunicaciones.
- ECMA: Asociación Europea de Fabricadores de Computadoras.
- ITSTC: Comité de Dirección de Información Tecnológica.
- NET: Normas Europeas de Telecomunicaciones.
- SOG-T: Grupo Senior de Oficiales de Telecomunicaciones.
- SOGITS: Grupo Senior de Oficiales de Información Tecnológica sobre Estándares.
- SPAG: Promoción de Estándares y Grupo de Aplicación.

Figura 1.—Organización de las relaciones en Europa para el desarrollo de estándares.

mismo y su consiguiente planificación, por lo que merece la pena pasar revista a los distintos órganos que componen el citado Consejo para determinar la posible participación española en los mismos.

CEN-CENELEC: Se trata de la Junta Europea para la Institución de Estándares. Sus siglas corresponden al «Comité Europeo para la Estandarización» y al «Comité Europeo para la Estandarización Electrónica». No cabe duda de que el problema de la estandarización en el campo de las Telecomunicaciones adquiere un enorme relieve, tanto desde el punto de vista de la homogeneidad de los distintos materiales a emplear, como para la revitalización de un mercado común europeo para terminales y equipos. Por lo tanto, se desprende la conveniencia de la existencia de representantes españoles en ambos Comités para que den a conocer a los mismos las orientaciones de la Administración española y, a su vez, informen a la misma de los resultados de los acuerdos alcanzados.

CEPT: «Conferencia Europea de Administraciones de Telecomunicaciones». En relación con la formulación del Plan Nacional de Telecomunicación que prevé el artículo 28 (puntos 3 y 4) de la LOT, es de vital importancia la presentación española en esta Conferencia, precisamente para adecuar las orientaciones del citado Plan a las decisiones de la misma en materia de telecomunicaciones.

ITSTC: «Comité de Dirección de Información Tecnológica». También es necesaria la representación española para estar al tanto de los adelantos tecnológicos en materia de telecomunicaciones y aportar las ideas propias que puedan surgir o que se tengan programadas.

SOG-T: «Grupo Senior de Oficiales de Telecomunicaciones». Dado su carácter de asesor de la Comisión del Programa de Acción, es indispensable la participación española en este Grupo.

SOGITS: «Grupo Senior de Oficiales de Información Tecnológica sobre Estándares». Sólo cabe decir lo mismo en relación con el Grupo anterior. Es necesario la presencia española para participar en los asesoramientos a la Comisión.

SPAG: «Promoción de Estándares y Grupo de Aplicación». También resulta interesante la participación española.

En definitiva, se ofrece un panorama de la participación española en los distintos órganos del Consejo de Telecomunicación Comunitario (dejando a un lado las que ya estén presentes en la actualidad), de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27, punto 3 de la LOT.

Decisiones del Consejo de Telecomunicaciones que afectan a la estandarización de las Telecomunicaciones desde el año 1984

Se considera conveniente recordarlas y son las siguientes:

- Recomendación del Consejo (RC) de 24 de julio del año 1986 sobre el primer paso para el reconocimiento mutuo del tipo aprobado para los equipos terminales de las Telecomunicaciones (86/361/EEC).
- RC de 22 de diciembre del año 1986 sobre la estandarización en el campo de las tecnologías de la información y de las Telecomunicaciones (87/95/EEC).
- RC de 22 de diciembre del año 1986 sobre la introducción coordinada de las Redes Digitales de Servicios Integrados (ISDN) en la Europa Comunitaria (86/659/EEC).

Sobre este esquema el progreso obtenido hasta la fecha se ha basado principalmente en tres factores:

- 1) Complementar el contexto con un Programa de Acción consistente, mantenido firmemente por el Consejo y el SOGT.
- 2) La creación de un marco de cooperación con las Administraciones de Telecomunicaciones y la industria y, en particular, con el CEPT y la CEN-CENELEC.
- 3) Lograr un consenso completo sobre las principales metas de la Comunidad en el extranjero; la culminación del mercado interno; la política general de estandarización; la política tecnológica de Investigación y Desarrollo (I+D); la cohesión social y económica; la política competitiva.

El Programa de Acción de la Comisión del CTE afecta al planeamiento nacional de las Telecomunicaciones y al desarrollo futuro de las redes

Analizada la estructura y funciones del CTE, es preciso conocer sus actividades que afecten a España como Estado miembro del Consejo.

El primer lugar, la Comisión presentó su Programa de Acción que fue aprobado por el CTE en la 979 Reunión del mismo, del 17-12-1984. Con el mencionado Programa dio a conocer sus propósitos mediante una serie de líneas de acción, de entre las que destacan:

- La coordinación con vistas al futuro desarrollo de las Telecomunicaciones de la Comunidad y de los proyectos de infraestructura común. Se refiere en particular al grado de desarrollo futuro de las redes, a la ISDN, a las comunicaciones móviles y a la introducción de una banda ancha de comunicaciones. Esta línea de acción afecta a los servicios finales y

portadores nacionales en su fase de desarrollo futuro, por lo que será necesario tener en cuenta las orientaciones que programe en materia de coordinación.

- La creación de un vasto mercado comunitario para equipos de terminales. Asimismo, la promoción abierta de estándares en toda Europa, a fin de dar igual oportunidad a todo el mercado de participantes. De acuerdo con esta línea de acción se deben tener en cuenta las normas sobre estandarización de la información tecnológica y de las Telecomunicaciones en la esfera nacional.
- Lanzamiento de un programa precompetitivo y prenормativo I+D, cubriendo las tecnologías requeridas para la banda ancha de telecomunicaciones integradas. (El programa RACE).

El citado Programa ha de ser contemplado en el Plan Nacional de Telecomunicación que se cita en la LOT:

- Tratar de obtener posturas europeas comunes con vistas a las decisiones internacionales en el área de las Telecomunicaciones. Tal línea de acción reafirma la participación de España en el CTE, en sus órganos correspondientes.

La política de estandarización de la Comisión del CTE y la participación española

Se basa en una nueva aproximación general armonizadora, tal como aprobó el Consejo en el año 1985.

Esta aproximación hay que conseguirla según las siguientes realizaciones:

- Concentrando la armonización en aspectos esenciales y actuando para promover la impulsión de estándares avanzados y de especificaciones técnicas, a través de los modelos de estandarización europeos. La Comisión quiere asegurar que los estándares comunes sean obligatorios para todos los Estados miembros y que sean utilizados como reclamos para atraer contratos públicos.

Hay que resaltar la necesidad de atender a la perentoriedad de implantación de los estándares comunes a que hace mención la Comisión, actuando según las siguientes orientaciones:

- Determinando si las regulaciones nacionales son excesivas en relación con las exigencias requeridas y, si así son juzgadas, calificarlas como barreras injustificadas para el comercio, como lo preceptúan los artículos 30-36 del Tratado.

Las normas o regulaciones españolas en esta materia deben ultimarse con la rapidez debida para la aprobación o «Visto Bueno» comunitario, a fin de lograr su propio desenvolvimiento.

- Aplicando la Directiva 83/139/EEC dirigida a prevenir la introducción de nuevas regulaciones nacionales que potencialmente impidan el comercio intercomunitario. Esto obliga a los Estados miembros a notificar a la Comisión por adelantado, todos los proyectos de regulaciones que conciernan a especificaciones técnicas que deseen introducir. La legislación vigente debe ser observada por el Estado miembro que haga la notificación, seguida del examen de la regulación (del proyecto), para que la Comisión o los Estados miembros puedan expresar reparos justificados, como en el caso de que la propuesta de regulación origine barreras al comercio y, particularmente, si la acción específica cae dentro de los artículos 30 ó 100. Una obligación similar existe respecto de la anticipación de la notificación del proyecto de estándares nacionales para los Cuerpos nacionales. Esta Directiva también hace posible la realización de estándares europeos

La Directiva 83/189/EEC citada tiene una relación directa en cuanto preceptúa la LOT en su artículo 7, punto 1, cuando expone que «corresponde al Estado la gestión, como sus facultades inherentes de administración y control del dominio público radioeléctrico que se ejercerá con sujeción a lo establecido en los Tratados y Acuerdos internacionales y atendiendo a las instrucciones y recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones». Una de sus orientaciones fundamentales ha de ser la de observar lo establecido sobre la materia en el campo internacional y, en particular, las disposiciones comunitarias, como las transcritas.

Más adelante, en el punto 4 del mismo artículo, señala: «Se establecerán las características técnicas y condiciones de funcionamiento de los equipos, aparatos y estaciones que utilicen el espectro de frecuencias radioeléctrico, así como los requisitos exigibles a los titulares de los mismos».

Esta es una tarea de urgente realización puesto que ya, la inmensa mayoría de los países comunitarios han comunicado al Consejo sus regulaciones nacionales, a que hace referencia la Directiva comunitaria y es preciso que las nacionales a proponer, obtengan el beneplácito de los restantes Estados miembros.

A este respecto, como orientación a los trabajos a realizar, se señalan a continuación las especificaciones a tener en cuenta, dentro del marco

general sobre la estandarización de la información tecnológica y de las Telecomunicaciones:

- Garantizar al máximo la interoperatividad y el intercambio entre sistemas.
- Reconocer la importancia de la estandarización en este campo (en particular CCITT, ISO) y la necesidad de conseguir una versión común de los estándares internacionales para la Comunidad.
- Insistir en los requerimientos para los sistemas abiertos, tales como garantías para los sistemas estandarizados OSI e ISDN.

Finalmente, el Consejo de Ministros Comunitario llegó a un Acuerdo en mayo del año 1984 para crear un Grupo de Oficiales Senior de Información sobre Tecnologías Estándares (SOGITS) en el campo de la información tecnológica y de las Telecomunicaciones que, en unión del Grupo de Oficiales Senior de Telecomunicaciones (SOG-T), asista a la Comisión para globalizar una política europea.

Como ya se ha destacado anteriormente, la presencia española en ambos Grupos de Oficiales se hace sentir primariamente para que coadyuven a encarecer la creación de un apoyo fuerte y coordinado para la política de estandarización europea.

Los equipos terminales de telecomunicación y la industria española de las Telecomunicaciones

El día 24 de julio del año 1986, el Consejo Directivo (86/361/EEC) adoptó una Directiva para el reconocimiento mutuo de las pruebas a efectuar sobre el equipo de terminales. Esta Directiva entró en vigor en julio del año 1987 y establecía que no se necesitarían más pruebas para la validez de un tipo particular de terminal que la extensión de un certificado de conformidad con la especificación interesada, que serán válidos para todos los Estados miembros. Estos, asegurarán que sus respectivas Administraciones de Telecomunicaciones efectúen la compra de equipos terminales sólo cuando vengan amparados por tales certificados, lo que constituye un toque de atención para nuestro MTTC.

La Directiva da a la Comisión un breve plazo para el desarrollo del trabajo que debe contemplar:

- Redacción cada año de una lista de estándares internacionales y especificaciones técnicas de telecomunicaciones para ser armonizadas y una lista de equipos terminales para los que deberán bosquejarse como materia prioritaria las pruebas sobre las especificaciones con la común conformidad.
- Redacción de un calendario para este trabajo.

- Requerir al CEPT para que redacte las especificaciones comunes y conformes en la forma de «Especificaciones sobre las Telecomunicaciones europeas».
- La Comisión será asistida en su trabajo por un Comité que deberá ser el SOG-T.

El reconocimiento mutuo del tipo aprobado jugará un primordial papel en el amplio mercado comunitario de terminales. De acuerdo con la Directiva, la Comisión deberá formular una serie de proyectos para hacer extensiva la Directiva al reconocimiento pleno del tipo aprobado, antes del mes de junio del año 1989.

Es de suponer, pues, que la participación española en la Comisión habría sido de primordial interés a los efectos de favorecer la industria nacional de equipos terminales y que en los trabajos posteriores de la Comisión esta presencia española es del todo necesaria y conveniente.

La estandarización en el campo de la información tecnológica y de las Telecomunicaciones. Las consultas nacionales a los organismos europeos de las Telecomunicaciones

El artículo 19 condiciona la explotación de los servicios portadores y finales de telecomunicación a la preceptiva aprobación de los correspondientes Reglamentos Técnicos y de Prestación de los Servicios.

Dicha reglamentación deberá regular en particular los siguientes aspectos:

- a) Definición de los puntos de terminación de la red de los servicios portadores y de los puntos de conexión de los servicios finales así como de los terminales que, excepcionalmente, sean parte integrante de éstos.
- b) Establecimiento de las características y procedimientos que han de seguirse para conectar al servicio los terminales homologados a través de los puntos de conexión de los puntos de terminación de la red correspondiente.
- c) Los generales del régimen de prestación del servicio público en cuanto a las obligaciones de la prestación, obligaciones de mantenimiento, plazos de instalación y de la cobertura del servicio, así como las obligaciones contractuales entre usuario y entidad explotadora del servicio, regulación que no podrá contener previsiones que comporten en el contrato una posición de desequilibrio, en perjuicio del usuario, entre los derechos y las obligaciones de las partes.

Entre los condicionamientos expuestos de carácter técnico y administrativo se van a resaltar los primeros en el aspecto de que, previamente, las redes

de servicios finales y, en su caso las de servicios portadores, deben cumplir el programa de estandarización previsto por la CEE y desarrollado por la Decisión 87/95/EEC de 22 de diciembre del año 1986, que entró en vigor en febrero de 1988.

La decisión cubre:

- «Los estándares en el campo de la tecnología de la información».
- «Las especificaciones funcionales para los servicios que ofrecen específicamente las redes de telecomunicación públicas sobre intercambio de información y datos».

Excluye las especificaciones técnicas para equipos de terminales cubiertas por la Directiva 83/361/EEC y a los equipos que pertenezcan a cualquiera de las propias redes de infraestructura de telecomunicaciones.

De acuerdo con la decisión deberán aplicarse las siguientes medidas:

- Regular, al menos anualmente, la determinación de prioridad de los requerimientos de estandarización.
- Consultar a las instituciones estándar europeas y a los Cuerpos técnicos especializados en la información tecnológica del sector, para establecer los Estándares Europeos (EN,s), los Pre-estándares Europeos (ENV,s) o las especificaciones funcionales de telecomunicaciones basadas, hasta donde se pueda, en estándares internacionales. Si es necesario se recurrirá a proyectar los estándares funcionales de tal forma que aseguren la precisión requerida por los usuarios para el intercambio de información y datos y del sistema de operatividad.
- Facilitar la aplicación de los estándares para la verificación y certificación de los productos.
- Los Estados miembros se asegurarán de que la referencia que se haga para los EN,s y ENV,s y para todos los estándares internacionales sea según procedimiento público.

La aplicación de los estándares según procedimiento público es una parte inseparable y de inmediata finalidad y se justifica según una doble relación:

- La preparación de las especificaciones nacionales y propias es un serio obstáculo para la apertura del mercado.
- El uso de los estándares según procedimiento público ayuda a su promoción y muchos usuarios, ajenos al sector público, seguirán el ejemplo ofrecido, una vez que conozcan que estos estándares son de uso común.

En relación con el equipo de redes excluido de la aplicación de la directiva, el Consejo y la Comisión han pedido al CEPT la búsqueda de especificaciones

para tal equipo. La Comisión ha confirmado sus propósitos de prestar una ulterior propuesta para que tales especificaciones se utilicen en las ventas públicas.

En relación con las especificaciones interface de las redes de telecomunicaciones, la Directiva dispone: (artículo 5-2)

«A fin de prever la compatibilidad 'punto a punto', los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para asegurar que sus Administraciones de Telecomunicaciones usen las especificaciones funcionales como medio de acceder a sus redes de telecomunicaciones públicas, para aquellos servicios orientados específicamente al intercambio de información y datos entre sistemas de telecomunicación que usan los estándares mencionados en el párrafo 1».

Esto significa que las especificaciones interface de las Administraciones públicas de Telecomunicaciones deberán estar basadas en NET,s, EN,s, ENV,s u otros estándares internacionalmente aceptados.

Sugerencias

De lo anteriormente expuesto se deduce:

- La necesidad de aplicar a los servicios que ofrece específicamente la red de telecomunicaciones públicas, las especificaciones funcionales sobre el intercambio de información y datos.
- Establecer o reforzar en su caso, un mecanismo que permita la consulta a las instituciones estándares europeas y a los Cuerpos técnicos especializados en información tecnológica, para hacer valer el parecer español sobre el establecimiento de los EN,s y ENV,s y las especificaciones funcionales de telecomunicaciones basadas, hasta donde se puede, en estándares internacionales.
- Dar publicidad a los acuerdos alcanzados en materia de EN,s y ENV,s.
- Preparar las especificaciones nacionales y propias para que sean admitidas por los demás Estados miembros o que les sean presentadas las oportunas enmiendas.
- Observar para las especificaciones interface, por parte del MTTC, la necesidad de que las mismas deben estar basadas en NET,s, EN,s, ENV,s u otros estándares internacionales aceptados.

La obligada referencia al marco europeo de trabajo, establecido por la Conferencia Europea de Administraciones de Telecomunicaciones para la aprobación de estándares y tipos. El marco de trabajo español

Entre la Conferencia Europea de Administraciones de Telecomunicaciones y la Comisión se estableció un Memorándum de Acuerdo para un marco de

- cooperación entre la Comunidad y el CEPT, que fue aprobado en el mes de julio del año 1984. De conformidad con el Memorándum, el CEPT producirá los estándares y las especificaciones comunes para tipos aprobados, en sectores prioritarios, determinados a nivel de la Comunidad.

Las prioridades usuales que se consideran en el Acuerdo son: ISDN, OSI, teléfono móvil, teletexto, telefax grupo IV, videotex y criterios para reconocimiento de pruebas de laboratorio.

Paralelamente a la adopción de la Directiva sobre el reconocimiento mutuo de los tipos aprobados para equipos terminales de telecomunicaciones, el CEPT emprenderá una acción complementaria para hacer más eficiente su trabajo y lograr que la aplicación de sus propias recomendaciones sean más efectivas. Por consiguiente, hay que establecer mecanismos que seleccionen las recomendaciones que deben llegar a estos países que firmaron el Acuerdo logrado por el CEPT en Copenhague el 15 de noviembre del año 1985, bajo la forma de las denominadas Normas Europeas de Telecomunicaciones (NET,s). En todos estos trámites debe sentirse la presencia española.

De modo parecido a las previstas de la Directiva los firmantes del Acuerdo que no son Estados miembros de la Comunidad han adoptado también el uso de las NET,s o parte de ellas, para la aprobación de sus tipos. Además, han decidido crear en el seno de la CEPT un Comité Autónomo de Aplicaciones y Recomendaciones Técnicas (TRAC) que será el responsable de completar el Acuerdo. Dentro de este Comité, se requiere la unanimidad para decidir qué recomendaciones técnicas para equipos de terminales puede llegar a ser una NET, habrá de tomarse por decisión mayoritaria. Bajo este aspecto, la participación española es necesaria puesto que las decisiones del TRAC afectan a los equipos terminales de telecomunicaciones de fabricación nacional o a importar, según las condiciones estipuladas.

Sobre la estandarización y la estandarización electrónica. Las normas europeas de obligado cumplimiento

Coviene subrayar las medidas y previsiones que en este campo han adoptado la Unión del Comité Europeo de Organización de la Estandarización y el Comité Europeo para la Estandarización Eléctronica (CEN-CENELEC).

Ha sido la Comisión quien ha concluido un Acuerdo CEN-CENELEC similar al Memorándum de entendimiento con el CEPT anteriormente tratado.

Desde el mes de julio del año 1984, ambos organismos han acordado llevar a cabo el trabajo necesario en el campo de las tecnologías de la información y han organizado su estructura y procedimientos.

Las normas a observar son las siguientes:

- CEN-CENELEC pueden ser comisionados para el trabajo técnico que se precise, en particular para la preparación de un EN estándar. De acuerdo con el contrato de trabajo firmado en el año 1985 entre CEN-CENELEC de una parte y la CE y la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) de otra, la determinación de las órdenes para dichos trabajos puede implicar una participación financiera.
- La adopción de reglas comunes para el CEN y el CENELEC facilita el trabajo desarrollado conjuntamente. (Por ejemplo, los estándares son ahora adoptados por el mismo sistema de votación mayoritaria).
- La fundación de un Comité de Dirección Específico para las Tecnologías de la Información (ITSTC) permite la labor de estudio y asegura unos lazos propios con otros Comités responsables, por ejemplo, la certificación o estandarización de equipos de avanzada manufactura.
- Los procedimientos inversos también sirven para un primer paso, por medio del cual, el desarrollo de estándares (ENV estándares) pueden adoptarse rápidamente y ser verificados experimentalmente. Después de un período de dos años, los estándares ENV pasan a convertirse en un estándar EN, de acuerdo con el procedimiento normal.

La promoción para el desarrollo de centros de pruebas que convaliden las condiciones acordadas. Consecuencias para la política española

Resulta interesante el desarrollo de los centros de pruebas mencionados, que la Administración española de Telecomunicaciones debe crear o perfeccionar, en su caso, a fin de participar activamente en la expedición de certificados que avalen los productos de la industria de telecomunicación.

La Comunidad ha conseguido una fuerte prioridad al área de las pruebas (o *tests*), para lo que ha lanzado una serie de proyectos que promocionan las pruebas de *tests* conformes, capaces de verificar las condiciones que han sido acordadas para los estándares.

Sobre la base de una proclama con estos propósitos, publicadas en el año 1985, se ha puesto en marcha un programa para el desarrollo de *tests* y de provisión de pruebas de *tests* conformes hacia el final del año 1985, con la consecuencia de que los contratos se pudieron formar en el año 1986.

La cooperación con la industria a estos fines, se ha realizado sobre la base de que las Telecomunicaciones Europeas y la Industria de la Información han incrementado sus compromisos, abriendo una estandarización internacional basada en particular en la cooperación y proyectos comunes sobre el marco del SPRIT y RACE.

Pronto, en enero del año 1984, las doce mejores Compañías IT Europeas, manifestaron decididamente su apoyo a una política de estandarización basada en realizar armónicamente el Estándar Internacional OSI (Sistema Abierto de Interconexión) y expresando su compromiso de llevar a cabo tales estándares en sus productos.

Al mismo tiempo, la industria europea ha creado una base de organización más amplia para este trabajo. En el año 1985, la Asociación de las Telecomunicaciones Europeas y de Profesionales de la Electrónica (ECTEL) se fundó como una Conferencia Conjunta por ECREEA y EUCATEL. («Conferencia Europea de Radio y Asociación de Equipos de Electrónica» y «Conferencia Europea de Asociación de la Industria de Telecomunicaciones»). ECTEL ha creado el «Grupo de estudios ECTEL para la armonización de CEPT», con la finalidad de actuar más estrechamente en el trabajo de estandarización del CEPT.

Todas estas actividades que se desarrollan a nivel europeo, sobre la activación de «centros de prueba» que preparen las pruebas de tests conformes capaces de verificar las condiciones que hayan sido acordadas para los estándares; la participación de la industria apoyando la política de estandarización mediante la adopción del Estándar Internacional OSI, así como proporcionando organizaciones de estudio y trabajo de carácter técnico, no pueden quedar al margen de la propia actividad española que merece un destacado puesto en el nivel europeo para la buena orientación y desarrollo de los programas de estandarización concernientes a las Telecomunicaciones.

Resumen y consideraciones

La LOT expone en su texto que es preciso desarrollar su contenido en muy diversos aspectos. Uno de los más interesantes es el de las relaciones del MTTC con la CEE en el campo de las Telecomunicaciones.

Circunscribiéndonos al ámbito del Capítulo II de la LOT, donde se exponen los servicios finales y portadores de telecomunicación así como los equipos terminales, son de resaltar las directivas y decisiones que ha adoptado al

respecto el Consejo de Telecomunicaciones Europeo en el desarrollo de los estándares que han de afectar obligadamente a las Telecomunicaciones españolas. De aquí que se haya expuesto parcialmente la organización de las relaciones en Europa para el desarrollo de los estándares según el organigrama del CET y que se hayan ido examinando con cierto detenimiento dichas directivas, decisiones y resoluciones europeas, para tratar de deducir cuál ha de ser la actitud y la participación española, tanto en los órganos de trabajo o asesoramiento del CET, como en el marco de trabajo que organiza, así como en el mercado común comunitario de telecomunicaciones.

La participación española en los órganos del CET es la primera consideración a resaltar, como se ha hecho en los apartados anteriores.

La segunda ha sido la consideración de la puesta en marcha del Programa de Acción de la Comisión del CET y las consecuencias que se derivan de la implantación del mismo para las Telecomunicaciones nacionales. El futuro desarrollo de las Telecomunicaciones de la Comunidad y los proyectos de infraestructura común, alcanzan a las líneas de acción que deberá adoptar la Administración española. Igualmente sucede con la creación de un vasto mercado comunitario para equipos terminales y el lanzamiento de un Programa I+D, para deducir las tecnologías más adecuadas para la banda ancha de telecomunicaciones integradas.

Posteriormente, la Política de estandarización de la Comunidad Europea es examinada para tratar de fijar la postura y la participación española en el doble aspecto de determinar las regulaciones nacionales concernientes a las especificaciones técnicas que se desee se tengan en cuenta y la presencia en los órganos decisorios del CET.

Cuanto trata sobre los equipos terminales de telecomunicaciones y el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de las pruebas a efectuar para extender los certificados de homologación y validez, es el siguiente punto desarrollado por la importancia que reviste para la industria nacional y la activación de centros de prueba nacionales, en similitud a los existentes en otros países comunitarios.

La estandarización en el campo de la Información Tecnológica y de las Telecomunicaciones requiere una representación detallada al objeto de subrayar la importancia del Programa de estandarización previsto por la CEE y desarrollado ya mediante una directiva que entró en vigor en el año 1988. La consulta a las instituciones estándares y a los Cuerpos técnicos especializados en información tecnológica se impone como una necesidad.

También se apunta a la preparación de las especificaciones nacionales y propias y la observación de las especificaciones interface puestas en vigor por el CET.

Se termina con la alusión a la necesidad de intervención por parte de la Administración española de Telecomunicaciones en el marco de trabajo establecido por la Conferencia Europea de Administraciones de Telecomunicaciones para la aprobación de estándares y tipos, y también el papel a desempeñar por los representantes españoles en la estandarización electrónica, en relación con el Acuerdo establecido por CEN-GENELEC con la Comisión.

En suma, sólo se ha tratado de bosquejar el panorama europeo en el campo de la estandarización y estandarización electrónica para ir señalando en cada proceso comunitario la necesidad de la presencia española y su participación en diversos organismos y acuerdos. No podía ser de otro modo, toda vez que los proyectos de la CEE están prontos a su logro, en cuanto al desarrollo de las redes comunitarias y de los proyectos de infraestructura común, así como en el amplio campo de estandarización, urgiendo la actividad de nuestra Administración pública de Telecomunicaciones.